



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de junio de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo, relativo al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

GLOSARIO

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Personal del Servicio:	Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del citado servicio en los términos previstos por el <i>Estatuto</i> .
Programa de Incentivos:	Programa de Incentivos para el <i>Personal del Servicio del Instituto</i> .
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del <i>Instituto</i>
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional
UDI:	Unidad de Desarrollo Institucional del <i>Instituto</i>



1. ANTECEDENTES

1.1. Creación del SPEN. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la creación del SPEN, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas.

1.2. Aprobación del Estatuto. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/909/2015, aprobó el *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Luego, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día siguiente de su aplicación.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

1.3. Órgano de Enlace. El 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/20/2016, por el cual se creó e integró la *Comisión de Seguimiento*, y se designó a la UDI como órgano de enlace con el INE, indicando que dicha unidad será representada por quien ocupe su titularidad.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/11/2023, por el cual determinó que, para los casos en que la Jefatura de la UDI se encuentre ausente, independientemente el motivo que la haya generado, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la referida Unidad deberá fungir como *Órgano de Enlace*, entre otros. Lo anterior hasta en tanto la titular de la UDI se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente.

1.4. Emisión de los Lineamientos. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo INE/JGE188/2016, por el que se emitieron los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE53/2021, por el que se emitieron los *Lineamientos*, entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

El artículo Cuarto Transitorio de los *Lineamientos* indicados en el párrafo que antecede, establece que una vez que hayan entrado en vigor, quedan abrogados todos aquellos lineamientos en materia de incentivos al *Personal del Servicio* en el sistema de los OPL.

1.5. Aprobación del Programa de Incentivos. El 07 de septiembre de 2021, el Consejo General de la otrora CEE ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/250/2021 relativo al *Programa de Incentivos* para el *Personal del Servicio* de la CEE.



1.6. Vacante de la titularidad de la UDI y notificación al INE. El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual aprobó, entre otro, la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la UDI.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, el Consejo General del *Instituto*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, por el cual se designó a la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, quedando vacante la titularidad de la UDI.

En tal virtud, el 20 de enero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, remitió el oficio IEEPCNL/SE/109/2023 a la *DESPEN*, por el cual informó su designación en el cargo señalado con anterioridad, y solicitó que las comunicaciones relativas al *SPEN* fueran dirigidas a la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la UDI.

1.7. Reforma integral a la Constitución Local. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.8. Reforma a la Ley General. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General*, entre otras¹.

1.9. Expediente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023. El 28 de marzo de 2023, se recibió la circular INE/UTVOPL/030/2023, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, por el cual hizo del conocimiento de las Consejerías de Presidencia de los 32 OPL, el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek en fecha 24 de marzo del mismo año, dentro del expediente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, interpuesta por el INE en contra de la reforma en materia electoral señalada en la fracción que antecede, por el cual se concedió la suspensión solicitada.

1.10. Acuerdo INE/CG235/2023. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG235/2023, a través del cual se dio respuesta a diversos escritos de consulta signados por distintos OPL, indicando entre otros que la suspensión otorgada al INE mediante la Controversia Constitucional 261/2023 es aplicable a la totalidad del decreto

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0



impugnado, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto señalado en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.

Posteriormente, el 10 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del oficio INE/UTVOPL/41/2023, hizo de conocimiento de todos los OPL el acuerdo INE/CG235/2023.

1.11. Programa de Incentivos.

I. **Propuesta.** El 17 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva a través de la UDI del Instituto, remitió a la DESPEN mediante oficio IEEPCNL/SE/192/2023, la propuesta de actualización del Programa de Incentivos.

II. **Observaciones de la DESPEN.** El 13 de marzo de 2023, se realizó una llamada telefónica con personal de la DESPEN, por medio de la cual se realizaron breves sugerencias y recomendaciones realizadas al Programa de Incentivos.

Por lo anterior, el día 15 de marzo de 2023, se remitió de nueva cuenta a la DESPEN el Programa de Incentivos con las observaciones y recomendaciones atendidas.

III. **Visto bueno al Programa de Incentivos.** El 12 de mayo de 2023, se recibió a través de correo electrónico, el oficio INE/DESPEN/DPL/057/2023, signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la DESPEN, por medio del cual informó que una vez revisado el documento remitido por este organismo electoral en fecha 15 de marzo de 2023, mediante el cual se atendieron las observaciones y recomendaciones realizadas por la referida Dirección al Programa de Incentivos, se otorgaba al mismo "el visto bueno" para su ejecución, de conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos.

1.12. **Aprobación dictamen.** El 30 de mayo de 2023, la Comisión de Seguimiento aprobó el dictamen por el cual aprobó lo relativo al Programa de Incentivos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El Instituto es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Local; 85, 87 y 97, fracciones I y XXII de la Ley Electoral.



2.2. Reforma a la *Ley General*

El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de, entre otros, la *Ley General*.

Posteriormente, el 28 de marzo del mismo año, se recibió una circular signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, por el cual informó respecto un acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek el pasado 24 de marzo, dentro del expediente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, interpuesta por el INE en contra de la reforma en materia electoral señalada en la fracción que antecede, por el cual se concedió la suspensión solicitada.

Ahora bien, el 30 de marzo de 2023, el INE aprobó el acuerdo INE/CG235/2023, a través del cual, en respuesta a diversos escritos de consulta signados por distintos OPL, indicó que la suspensión señalada en el párrafo que antecede es aplicable a la totalidad del decreto impugnado, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo.

En tal virtud, se tiene que para establecer lo determinado mediante el presente acuerdo, este organismo electoral observará lo previsto en los preceptos normativos de la *Ley General* vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de marzo de 2023.

2.3. Marco Jurídico relativo al *Programa de Incentivos*

Organización del SPEN

Los artículos 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; y 30, numeral 3 de la *Ley General*, establecen que el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de dichos servidores públicos, y dividido en un sistema para el INE y otro para los OPL, el cual se regirá por el *Estatuto* que apruebe el Consejo General del INE.

Además, prevén que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en el ejercicio de sus facultades, y que para el desempeño profesional de sus actividades y las del INE, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN, con base en la *Ley General* y el *Estatuto*.

Finalidad del *Estatuto*

El artículo 1, fracción I del *Estatuto*, indica que su objeto es regular la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del Personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPL, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal.



Principios rectores

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el *SPEN* deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y respeto a los derechos humanos.

Atribuciones del Órgano Superior de Dirección del OPL

El artículo 376, fracción VII del *Estatuto*, dispone que corresponde al Órgano Superior de dirección del OPL designar al *Órgano de Enlace* que atienda los asuntos del *SPEN*, en términos de lo establecido en dicho *Estatuto* y demás normativa aplicable.

Asimismo, en el artículo 13, inciso b) de los *Lineamientos*, se establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección aprobar el *Programa de Incentivos* del OPL, previo visto bueno de la *DESPEN*.

Facultades de la Comisión de Seguimiento

El artículo 14, incisos a), b) y c) de los *Lineamientos*, señala que corresponde a la *Comisión de Seguimiento* el conocer y determinar enviar observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado por el OPL para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del *Estatuto*; conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPL, previo "visto bueno" de la *DESPEN*; y, conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el *Órgano de Enlace*.

Atribuciones de los Órganos de Enlace de los OPL

El artículo 377, fracción V del *Estatuto*, indica que los Órganos de Enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del *SPEN* tendrá la facultad de apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el OPL, según corresponda.

Asimismo, en el artículo 15, incisos d) y e) de los *Lineamientos* indica que corresponderá al *Órgano de Enlace* someter a consideración de la *DESPEN* el *Programa de Incentivos*, así como al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, una vez que cuente con el visto bueno de la *DESPEN*.

De los incentivos

Los artículos 438 y 439 del *Estatuto*; y 16 de los *Lineamientos*, señalan que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del *SPEN* que cumplan los méritos y requisitos establecidos y que su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.



Además, el artículo 17 de los *Lineamientos*, refiere que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al *Personal del Servicio* que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 18 de los mismos *Lineamientos*, contempla que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección del *OPL*, previo conocimiento de la *DESPEN* y la *Comisión de Seguimiento* podrá otorgar al *Personal del Servicio* y que podrán consistir en días de descanso; trabajo a distancia, o cualquier otro que hubiere sido sugerido por el *OPL* previa revisión y autorización de la *DESPEN*.

El artículo 19 de los *Lineamientos*, indica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada *OPL*, previo conocimiento de la *DESPEN* otorga al *Personal del Servicio*, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Del Programa de Incentivos

El artículo 20 de los *Lineamientos*, contempla que el *Programa de Incentivos* deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Identificación del *OPL* al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos; y,
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el *OPL* estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Cabe señalar que el párrafo primero del artículo 21 de los *Lineamientos*, se establece que el *OPL* podrá proponer en su *Programa de Incentivos*, distintas modalidades y que invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

Tipos de Incentivos

El artículo 25 de los *Lineamientos* señala los tipos de incentivos que se podrán establecer en el *Programa de Incentivos*, los cuales son los siguientes:

- I. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
 - a. Por rendimiento.
- II. Con periodicidad anual y con carácter opcional
 - a. Por la obtención de grados académicos.
 - b. Otro (sugerido por el *OPL*, previo visto bueno de la *DESPEN*).



- III. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
- Por excelencia en el desempeño.
 - Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

Incentivo por rendimiento

El artículo 26 de los *Lineamientos*, indica que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el *Personal del Servicio* que cumpla con los requisitos establecidos en los *Lineamientos* y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 27 de los mismos *Lineamientos*, refiere que en el *Programa de Incentivos* el OPL deberá indicar que se seleccionará, como máximo, hasta el 20% del *Personal del Servicio* que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el *Catálogo*.

El párrafo segundo del citado artículo prevé que el *Personal del Servicio* deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los factores ahí previstos.

Negativa de incentivos

El artículo 28 de los *Lineamientos*, establece que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos el *Personal del Servicio* que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los *Lineamientos*, así como todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al SPEN y esté adscrito a la rama administrativa. Además, todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPL en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

Además, el artículo 29 de los mismos *Lineamientos*, contempla que el *Personal del Servicio* que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Es importante destacar que en el artículo 33 de los *Lineamientos* establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el *Personal del Servicio* que obtenga un puntaje menor a 9.00 en la ponderación señalada en el artículo 27 de la citada normativa, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

Empate

El artículo 35 de los *Lineamientos* se estipula que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los *Lineamientos*, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. En el *Programa de Incentivos* se indicarán los criterios de desempate, respetando el orden enunciativo que se utilice. Asimismo, se podrán elegir los criterios que parezcan convenientes del siguiente listado:



- a. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- b. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el *Personal del Servicio* en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado; y,
- c. Otros (sugerido por el OPL previo visto bueno de la *DESPEN*).

Retribuciones

El artículo 36 de los *Lineamientos* se señala que el *Personal del Servicio* que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida en el *Programa de Incentivos*, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

Incentivo por la obtención de grados académicos

Los artículos 37, 38, 42 y 43 de los *Lineamientos* estipulan que el incentivo por la obtención de grados académicos se entenderá como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y que el *Personal del Servicio* que obtenga alguno de ellos podrá recibir una retribución y/o beneficio. Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el *Personal del Servicio* sólo será considerado en una única ocasión.

Además, se señala que la retribución y/o beneficio será establecida en el *Programa de Incentivos*.

Incentivo por excelencia

Los artículos 44 y 45 de los *Lineamientos* establecen que el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del *Personal del Servicio* o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño y que para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

Por su parte, el artículo 46 de los *Lineamientos*, indica que, en caso de existir empate, se podrán elegir los criterios ahí precisados.

Finalmente, el artículo 47 de los mismos *Lineamientos* contempla que la retribución y/o beneficio al incentivo por excelencia en el desempeño será determinado en el *Programa de Incentivos*.

Términos y plazos para la aprobación del Programa de Incentivos

El artículo 53 de los *Lineamientos*, señala que el OPL, dentro de un plazo no mayor a un mes después de haber recibido el visto bueno de la *DESPEN*, deberá aprobar y difundir entre el *Personal del Servicio* el *Programa de Incentivos*.

Cabe señalar que de conformidad en lo dispuesto en el oficio INE/DESPEN/DPL/057/2023, el *Programa de Incentivos* comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos al *Personal del Servicio* para valorar el ejercicio 2024, mismo que se entregará en 2025; ello, con la finalidad de dotar de mayor certeza al *Personal del Servicio*, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.



2.4. Propuesta de actualización del *Programa de Incentivos*

El 07 de septiembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/250/2021 por el cual emitió el programa de incentivos para el *Personal del Servicio* de la CEE, en el cual se establecen los reconocimientos, beneficios y remuneraciones que se podrán otorgar a las y los miembros del SPEN; tipos de incentivos y términos para su otorgamiento; los principios y criterios de cumplimiento para el otorgamiento de incentivos; así como las políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate.

Luego, el 10 de marzo de 2022, el Consejo General de la CEE, *ahora Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/28/2022, a través del cual ratificó el programa de incentivos señalado en el párrafo que antecede.

Posteriormente, el 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, teniéndose que una de sus reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba CEE para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, y a fin de cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en la reforma a la *Constitución Local* y así evitar cualquier tipo de confusión sobre la vigencia de la normativa o programa respectivo, se propone la actualización del programa de incentivos para el *Personal del Servicio* de la CEE, específicamente respecto a la modificación de la denominación de este organismo electoral en los términos previstos en la norma antes citada.

Máxime que las actualizaciones al *Programa de Incentivos* propuestas se encuentran aprobadas por la DESPEN, a través del oficio INE/DESPEN/DPL/057/2023 referido en el Antecedente 1.11., fracción III del presente acuerdo. En la inteligencia de que su vigencia comenzará a aplicarse al momento de valorar el ejercicio 2024, mismo que se entregará en 2025; ello, con la finalidad de dotar de mayor certeza al *Personal del Servicio* del *Instituto*, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

En ese sentido, se propone la actualización del *Programa de Incentivos*, mismo que se contiene en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en el cual se reitera lo siguiente:

En principio, se estima que podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de Incentivos el *Personal del Servicio* del *Instituto* que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los *Lineamientos* y el *Programa de Incentivos*.

Por otra parte, se señala que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el *Personal del Servicio* del *Instituto*, y la determinación del monto, tipo y cantidad de los mismos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del *Instituto* en el ejercicio del otorgamiento. Asimismo, se indica que los incentivos no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del *Instituto*.

Además, se contempla que no se otorgará incentivo al *Personal del Servicio* del *Instituto* que hubiere sido sancionado en términos del *Estatuto*, con una falta calificada como grave o muy



grave durante su ejercicio valorable, o bien, que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.

Los incentivos que se considerará otorgar en el *Programa de Incentivos* son: por rendimiento, por la obtención de grados académicos y por excelencia en el desempeño, de los cuales únicamente el primero de ellos podrá ser de carácter económico, mientras que los 2 últimos de los incentivos descritos se otorgará el beneficio de días de descanso.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la actualización del *Programa de Incentivos*, mismo que se contiene en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en términos del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la *UDI* que, como *Órgano de Enlace*, notifique a la *DESPEN* el presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Beatriz
Carrasco

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Lidia Lizbeth Lozano Yañez

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yañez
**Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva**